



NACIONAL



RESOLUCION 75/2004

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
(SAGPYA)**

Sanidad animal -- Elaboradores, fraccionadores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos veterinarios que contengan sustancias con actividad psicotrópicas -- Sistema Nacional de Seguimiento y Control de la Comercialización y Uso de Productos Veterinarios conteniendo el principio activo ketamina en su formulación -- Sustitución del art. 2° de la res. 979/93 (S.N.S.A.).

Fecha de Emisión: 09/01/2004; Publicado en: Boletín Oficial 15/01/2004

VISTO el Expediente N° 14.031/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.636 establece que los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales quedan sometidos en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, al contralor del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, funciones que actualmente lleva adelante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que por la Ley N° 19.303 se establecen los mecanismos de comercialización de los productos que contengan en su formulación UNA (1) o más sustancias con actividad psicotrópica.

Que la Resolución N° 979 del 23 de septiembre de 1993 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, norma la comercialización de productos veterinarios cuya formulación esté integrada por sustancias con actividad psicotrópica.

Que es necesario implementar nuevos procedimientos para ajustarse por completo a lo dispuesto por la Ley N° 19.303.

Que en los considerandos de la Disposición N° 3682 del 11 de julio de 2003 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, que incorpora a la Lista II de la Ley N° 19.303, la sustancia KETAMINA, se declara que se ha producido un importante aumento del consumo de dicho principio activo y que se estaría utilizando como droga de disfrute, y no como anestésico, tal como es su indicación terapéutica en medicina veterinaria, por lo cual es necesario generar mecanismos exhaustivos de control de la comercialización de productos que contengan el mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo normado en el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo

de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° - Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 979 del 22 de septiembre de 1993 del ex - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° - Toda persona física o jurídica con actividad descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, sólo podrá adquirir o vender, por cualquier título, los psicotrópicos incluidos en las Listas II y III de la Ley N° 19.303 y sus actualizaciones mediante el uso del formulario que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente norma."

"Las operaciones de venta de este tipo de productos deberán realizarse por factura y remito especiales separados de cualquier otro medicamento y se deberá consignar en los mismos el nombre del producto, la cantidad y el número de serie o lote de fabricación correspondiente."

"El formulario oficial deberá estar numerado en forma correlativa, presentarse por triplicado e impreso de tal forma que se impida su duplicación o falsificación. Su impresión estará a cargo de los Colegios y Consejos Profesionales de Médicos Veterinarios en el marco de los convenios firmados vigentes."

"A cada copia se le dará el siguiente destino:"

"a) el original será remitido conjuntamente con los psicotrópicos y será archivado por el adquirente;"

"b) el duplicado será remitido por el vendedor a la entidad que emitió el formulario, dentro del plazo de

CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la emisión;"

"c)...el triplicado quedará en poder del vendedor y éste deberá archivarlo."

"Las entidades emisoras de los formularios previstos en la presente resolución remitirán, en forma trimestral, los duplicados en su poder al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA."

Art. 2° - Apruébase el "Sistema Nacional de Seguimiento y Control de la Comercialización y Uso de Productos Veterinarios conteniendo el principio activo KETAMINA en su formulación" que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° - Las violaciones a lo dispuesto en la presente Resolución darán lugar a las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y las que correspondan por violación de la Ley N° 19.303.

Art. 4° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel S. Campos.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial; Suipacha 767 PB.

